



Lima, de febrero de 2010

Resolución S. B. S.
N° - 2010

El Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 37-2008 del 10 de enero de 2008, se aprobó el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, en adelante Reglamento, con el objeto de propender a que las empresas supervisadas comprendidas en los artículos 16° y 17° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, así como a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuenten con una gestión integral de riesgos adecuada a su tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios;

Que, a dicho fin se ha dispuesto la conformación de comités de auditoría, con el propósito de vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, así como evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos;

Que, es necesario modificar la primera disposición final y transitoria del Reglamento, con la finalidad de que las funciones del comité de auditoría las pueda asumir el comité de auditoría de la casa matriz, incluso cuando la actividades del grupo se desarrollen principalmente en el país, a efectos de facilitar un manejo integral del grupo económico;

Que, asimismo, resulta necesario precisar el alcance de director independiente y la forma de remisión del informe anual de riesgos a la Superintendencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la pre publicación de la presente resolución, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Seguros, Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349° de la Ley General;



RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el Reglamento de la gestión integral de riesgos, conforme a las siguientes indicaciones:

- Modificar el literal e) del artículo 2º, de acuerdo al siguiente texto:

“...
e) *Director Independiente.- Es aquel que es seleccionado por su prestigio profesional y que no se encuentra vinculado con la administración de la empresa, con el grupo económico de la misma, ni con los accionistas principales de la empresa. La vinculación se define en las Normas especiales sobre vinculación y grupo económico, aprobado mediante Resolución SBS N° 445-2000. Los accionistas principales son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la propiedad del cinco (5%) o más de las acciones de la empresa.*

El director independiente de una empresa podrá ser director independiente de otras empresas de su grupo económico.

- Modificar primer párrafo del artículo 20º, de acuerdo al siguiente texto:

“Artículo 20º.- Informe Anual de Riesgos

La Unidad de Riesgos deberá elaborar al cierre de cada ejercicio, un informe anual de riesgos, el que deberá incluir el plan de actividades para el ejercicio siguiente. La presentación del referido informe se realizará dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al cierre de cada año.”

- Modificar el segundo párrafo de la primera disposición final y transitoria, conforme al siguiente texto:

“DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Autorizaciones especiales

(...)

Las funciones del comité de auditoría podrán ser asumidas por la Casa Matriz, previa autorización expresa de la Superintendencia. Para ello, las empresas deberán solicitar autorización indicando la forma en que se cumplirán las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, obligación que permanece mientras se encuentre vigente la autorización.”

Artículo Segundo.- Modifíquese el procedimiento N° 110, referido a “autorizaciones especiales sobre la gestión integral de riesgos” del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, en la sección correspondiente, y que se publicará en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Prepublicación SBS

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones